



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL



N° 10882 - CN - CMP - 2013

Miraflores, 02 de diciembre de 2013

Visto:

El Acuerdo N° 417 / SO N° XIX/CN-CMP-2013, adoptado en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 08 y 09 de noviembre del 2013;

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, los Artículos 6.2, 7.13 y 27.9 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, establecen entre sus fines, velar porque el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones médicas se desarrollen de acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando el decoro y justicia que les corresponde y como atribuciones del Colegio Médico del Perú, normar la organización y funcionamiento y reconocer personería a las instituciones médico científicas calificadas por él, para lo cual tendrá bajo su cargo el Registro de Sociedades Médico Científicas en donde serán debidamente inscritos; asimismo señala como atribución del Consejo Nacional la función de organizar y mantener de la forma que señale el Reglamento respectivo, entre otros registros nacionales, el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas;

Que, de conformidad con los Artículos 2° y 5° del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas, aprobado por Resolución de Consejo Nacional N° 9464-CN-CMP-2011 de fecha 29 de diciembre del 2012, las Sociedades Médicas para ser reconocidas por el Colegio Médico del Perú como tal, deberán acreditar especialidad médica con una antigüedad no menor de 10 años de haber sido reconocida por una Universidad Peruana. Además, para ser inscrita como una de ámbito nacional y en su denominación se incorpore la palabra del Perú, Peruana o Nacional, deberá acreditar que en su organización tiene cuanto menos tres filiales en tres regiones del país o una Filial Macro regional, y que sus actividades se realizan tanto en su sede de origen como en las Filiales Regionales. Asimismo, para ser inscrita o reinscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, deberán observar los requisitos y adjuntar la documentación exigida en los Artículos 6° y 12° del Reglamento.